

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚM..... 368

Artículo Único.- Se reforma en su primer párrafo y en sus fracciones I, II y III el Artículo 397 y el Artículo 398; así mismo se adiciona una fracción IV al Artículo 397, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 397.- COMETE EL DELITO DE DESPOJO DE COSA INMUEBLE O DE AGUAS, EL QUE SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN TENGA DERECHO A OTORGARLO O ENGAÑANDO A ÉSTE:

- I. OCUPE UN INMUEBLE AJENO O HAGA USO DE ÉL O DE UN DERECHO REAL QUE NO LE PERTENEZCA, O IMPIDA MATERIALMENTE EL DISFRUTE DE UNO O DE OTRO;
- II. OCUPE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE SE HALLE EN PODER DE OTRA PERSONA POR ALGUNA CAUSA LEGÍTIMA O EJERZA ACTOS DE DOMINIO QUE LESIONEN LOS DERECHOS DEL OCUPANTE;
- III. DESVÍE O HAGA USO DE AGUAS PROPIAS O AJENAS EN LOS CASOS EN QUE LA LEY NO LO PERMITA O HAGA USO DE DERECHO REAL SOBRE AGUAS QUE NO LE PERTENEZCAN; O

IV. EJERZA ACTOS DE DOMINIO QUE LESIONE UN DERECHO LEGÍTIMO DEL USUARIO DE DICHAS AGUAS.

ARTÍCULO 398.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE DESPOJO DE COSA INMUEBLE O DE AGUAS, SE LE SANCIONARÁ CON UNA PENA DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A CIEN CUOTAS.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de este Decreto. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta reforma.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENTUTI
VILLARREAL

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA
GARZA